



REF. :

PROMULGA ACUERDO N°  
813 ADOPTADO EN LA  
SESIÓN ORD N° 100.  
TRANSACCIÓN JUDICIAL:  
ROL C-1070-2019 caratulada  
"AGUILAR con  
MUNICIPALIDAD"  
ROL C-1070-2019 caratulada  
"AGUILAR con  
MUNICIPALIDAD"  
N°: 4918 //

DECRETO:

COYHAIQUE, 04 SEP 2019

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren la ley 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

- El informe N° 28/2019 presentado por el señor Waldemar Sanhueza Quiniyao, Abogado Director Jurídico.
- Dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**1° PROMULGASE el siguiente Acuerdo Número Ochocientos Trece:** En Coyhaique, a 04 de septiembre de 2019, en la sesión Ordinaria N° 100, el Concejo Municipal.

**Considerando:**

Que, el señor Waldemar Sanhueza Quiniyao, Abogado Director Jurídico, presentó el informe N° 28/2019 con los antecedentes relativos al Sometimiento de Transacción Judicial por Demanda de Declaración de Prescripción Permisos de Circulación (artículo 65 letra i) Ley 18.695).

Que dicho informe a la letra señala:

*"Señor Presidente del Concejo Municipal de Coyhaique Presente*

El presente informe dice relación con la solicitud de autorización para proceder a una transacción judicial con don Anibal Manases Aguilar Ulloa, don Felix Neftali Reyes Soto, respecto de las demandas interpuestas en contra del municipio sobre declaración de prescripción extintiva, por las consideraciones que paso a exponer:

1. En causa ROL C-1070-2019 caratulada "AGUILAR con MUNICIPALIDAD", don Anibal Manases Aguilar Ulloa, demanda en contra del municipio ante el Juzgado de Letras de esta ciudad, a fin de que se declare la prescripción del impuesto adeudado por permiso de circulación, de un vehículo de su propiedad tipo Jeep, marca Toyota, modelo Land Cruiser, color Azul, Motor 2F-515574 chasis N° FJ40-335674 placa patente numero YE.5652-1, por el período 2008 al 2018. Las razones que motivaron el no pago del permiso de circulación durante dichos años obedece principalmente a que el vehículo no ha circulado durante todos estos años por cuanto adolecía de fallas mecánicas. Señala el demandante que se encuentra en condiciones de pagar los años 2017, 2018 y 2019 de permiso de circulación



2. En causa ROL C-1173-2019 caratulada “REYES con MUNICIPALIDAD”, don Felix Neftali Reyes Soto, presentó demanda en contra del municipio ante el Juzgado de Letras de esta ciudad, a fin de que se declare la prescripción del impuesto adeudado por permiso de circulación, de un vehículo de su propiedad tipo Camioneta, marca Nissan, año de fabricación 1994, modelo D 21 Pich Up Doble Cabina 4x4, motor número Z24924636, color Verde Metalico, chasis n° UNMD 21441532 placa patente numero LG.3641-6, por el período 2005 al 2015. Las razones que motivaron el no pago del permiso de circulación durante dichos años obedece principalmente a que el vehículo no ha circulado durante todos estos años por cuanto adolecía de fallas mecánicas. Señala el demandante que se encuentra en condiciones de pagar los años 2017, 2018 y 2019 de permiso de circulación
3. El artículo artículo 2521 del Código Civil establece expresamente que “Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos”. El requisito para que opere dicha norma legal es: a) que la administración no haya solicitado el pago de los impuestos correspondientes durante dicho periodo, o dicho de otra forma, la inactividad de la administración, y b) el transcurso del plazo establecido en la ley, en este caso 3 años.
4. En virtud de los antecedentes acompañados por don Anibal Manases Aguilar Ulloa y don Felix Neftali Reyes Soto y en particular teniendo en consideración la reciente jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia, resulta razonable someter a consideración de este H. Concejo la propuesta del demandante en orden a transigir previo pago a la I. Municipalidad de Coyhaique de los años de permiso de circulación que correspondan.
5. En consecuencia se propone al H. Concejo Municipal:
  - 5.1. Aprobar transacción judicial con don Anibal Manases Aguilar Ulloa en causa ROL C-1070-2019, don Felix Neftali Reyes Soto en causa ROL C-1173-2019, del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Coyhaique, en la forma propuesta, es decir, previo pago efectivo de los años 2017, 2018 y 2019 de impuesto devengado por concepto de permiso de circulación del vehículo precedentemente singularizado.
  - 5.2. Otorgar a don Anibal Manases Aguilar Ulloa y don Felix Neftali Reyes Soto el beneficio de pagar los últimos tres años de permiso de circulación, cuyas condiciones serán determinadas en el respectivo escrito que será presentado y aprobado por el Tribunal respectivo.

Que, habiendo sala legalmente constituida y atendidos los antecedentes indicados. Se alcanza el siguiente:

#### **ACUERDO:**

1. **APROBAR** transacción judicial con don Anibal Manases Aguilar Ulloa en causa ROL C-1070-2019, don Felix Neftali Reyes Soto en causa ROL C-1173-2019, del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Coyhaique, en la forma propuesta, es decir, previo pago efectivo de los años 2017, 2018 y 2019 de impuesto devengado por concepto de permiso de circulación del vehículo precedentemente singularizado.



2. **OTORGAR** a don Anibal Manases Aguilar Ulloa y don Felix Neftali Reyes Soto el beneficio de pagar los últimos tres años de permiso de circulación, cuyas condiciones serán determinadas en el respectivo escrito que será presentado y aprobado por el Tribunal respectivo.

El acuerdo es aprobado por el Alcalde Sr. Alejandro Huala Canumán, y los Concejales a saber: Sr. Patricio Adio Ojeda, Sra. Georgina Calisto Villarroel, Sr. Franklin Hernández de Rays, Sr. Ricardo Cantín Beyer, Sr. Hernán Ríos Saldivia y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.

- 2º **ENCARGASE** a la Dirección Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo en coordinación con las unidades correspondientes.
- 3º **NOTIFÍQUESE** el presente decreto, a los terceros involucrados por la Dirección de Asesoría Jurídica.
- 4º **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quien corresponda, **INFÓRMESE** internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo, a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos y **ARCHÍVESE**.



Juan Carmona Flores  
SECRETARIO MUNICIPAL



Alejandro Huala Canumán  
ALCALDE

JCF:gs

**DISTRIBUCIÓN:** -Sres. Concejales-Todas las Unidades-Asuntos del Concejo -Of. Partes.